



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 647E

- 647-01-980106 Modifica Capítulos III.A.1 y III.A.1.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 2 de la Gerencia de División Internacional.
- 647-02-980106 Instrucción al Gerente General para que considere inflación externa que indica para el cálculo de la canasta referencial de monedas contemplada en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1 de la Gerencia General.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 647E  
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
celebrada el martes 6 de enero de 1998

---

En Santiago de Chile, a 6 de enero de 1998, siendo las 17,45 horas se celebra la Sesión Extraordinaria N° 647E del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General Subrogante y Gerente de División Gestión y Desarrollo,  
doña Susana León Millán;  
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;  
Gerente de División de Comercio Exterior y  
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;  
Revisor General, don Mario Ulloa López;  
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Temas tratados:

- Modificación Compendio de Normas Financieras.
- Cálculo de la canasta referencial de monedas prevista en la letra a), Anexo N° 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

647E-01-980106 - Modifica Capítulos III.A.1 y III.A.1.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 2 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional manifiesta que por Acuerdo N° 645E-01-971229, se modificaron, entre otros, los Capítulos III.A.1 y III.A.1.1, ambos del Compendio de Normas Financieras.

Entre dichas modificaciones, se contempló que las empresas bancarias, para los efectos de determinar la base del encaje deberán deducir del total de sus colocaciones e inversiones mantenidas en el exterior, el monto de aquellos créditos contratados al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que tuvieren más de un año de vigencia desde su desembolso.

Agrega el señor Le Fort que esta modificación, que implica un cambio en el resultado de las obligaciones afectas a encaje y, por tanto, en el costo de fondos de las empresas bancarias, rige a contar del 31 de Diciembre de 1997, fecha de publicación en el Diario Oficial del mencionado Acuerdo.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Por otra parte y considerando que el encaje se determina en función de períodos mensuales sobre la base de los saldos promedio mantenidos entre el día 9 de un mes y el día 8 del mes siguiente, la aplicación de la nueva normativa, a contar de la fecha señalada, afecta de inmediato al período en curso, que vence el día 8 de enero de 1998.

Por lo anterior, se estima razonable considerar un período transitorio para la puesta en vigencia del nuevo sistema de determinación de la base de encaje, de modo que éste rija a partir del período de encaje que se inicia el día 9 de marzo de 1998.

Finalmente, el Gerente de División Internacional señala que de otro lado, y con el objeto de aminorar el efecto que el saldo de los créditos del Capítulo XIV vigentes al 30 de diciembre de 1997 tendría sobre las deducciones que, a esa misma fecha, tenían derecho a efectuar las empresas bancarias, considera conveniente establecer una norma transitoria que les permita deducir, durante el año 1998, del monto de inversiones y colocaciones mantenidas en el exterior, el 25% del saldo de sus créditos externos amparados en el Capítulo XIV con más de un año de vigencia contado desde la fecha de su desembolso. Indica que durante el año 1999, será deducible un 50%, durante el año 2000 un 75% y a contar del año 2001 el 100%.

El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones en los Capítulos III.A.1 y III.A.1.1 del Compendio de Normas Financieras:

1. Capítulo III.A.1 "Normas de encaje para las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito":

Introducir al final del Capítulo, lo siguiente:

"DISPOSICION TRANSITORIA: Las normas sobre determinación de la base de encaje establecidas en el literal A.7 regirán a contar del período de encaje que se inicia el 9 de Marzo de 1998 y, por tanto, se aplicarán, entre el 31 de Diciembre de 1997 y el 8 de Marzo de 1998, las disposiciones vigentes con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo N° 645E-01-971229.

A contar del período de encaje que se inicia el 9 de Marzo de 1998 y con respecto a los créditos externos registrados y desembolsados hasta el 30 de Diciembre de 1997 al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se aplicará el siguiente procedimiento:

Entre el 9 de Marzo de 1998 y el 8 de Enero de 1999, se rebajará de la suma de las inversiones y colocaciones mantenidas en el exterior deducibles del encaje, el 25% de aquella parte de los créditos mencionados, que tengan más de un año de vigencia contado desde la fecha de su desembolso

Entre el 9 de Enero de 1999 y el 8 de Enero de 2000, se rebajará, el 50%.

Entre el 9 de Enero del año 2000 y el 8 de Enero del año 2001, se rebajará el 75%, y a contar del 9 de Enero del año 2001 se rebajará el total de dichos créditos."

2. Capítulo III.A.1.1 "Reglamento operativo de las normas de encaje de las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito":  
Introducir al final del Capítulo, lo siguiente:

"DISPOSICION TRANSITORIA: Las normas sobre determinación de la base de encaje establecidas en el número 4 de la letra A. regirán a contar del período de encaje que se inicia el 9 de Marzo de 1998 y, por tanto, se aplicarán, entre el 31 de Diciembre de 1997 y el 8 de Marzo de 1998, las disposiciones vigentes con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo N° 645E-01-971229.



BANCO CENTRAL DE CHILE

A contar del período de encaje que se inicia el 9 de Marzo de 1998 y con respecto a los créditos externos registrados y desembolsados hasta el 30 de Diciembre de 1997 al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se aplicará el siguiente procedimiento:

Entre el 9 de Marzo de 1998 y el 8 de Enero de 1999, se rebajará de la suma de las inversiones y colocaciones mantenidas en el exterior deducibles del encaje, el 25% de aquella parte de los créditos mencionados, que tengan más de un año de vigencia contado desde la fecha de su desembolso.

Entre el 9 de Enero de 1999 y el 8 de Enero de 2000, se rebajará, el 50%.

Entre el 9 de Enero del año 2000 y el 8 de Enero del año 2001, se rebajará el 75%, y a contar del 9 de Enero del año 2001 se rebajará el total de dichos créditos.”

647E-02-980106 - Instrucción al Gerente General para que considere inflación externa que indica para el cálculo de la canasta referencial de monedas contemplada en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1 de la Gerencia General.

El Consejo acordó instruir al Gerente General para que en el cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en la letra a), Anexo N° 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, considere un factor de descuento igual a 0,011689% diario, para el período comprendido entre el 10 de enero de 1998 y el 9 de febrero de 1998.


No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 18,25 horas.

  
JORGE MARSHALL RIVERA  
Vicepresidente

  
CARLOS MASSAD ABUD  
Presidente

  
PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe

